

Guadalajara, Jalisco, 27 de marzo de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar la existencia de *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 6 juicios de la ciudadanía, 3 juicios electorales y 6 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria General.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Christian Analí Temores Orozco, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 113 y 128 de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, así como la cuenta conjunta de los juicios electorales 26, 27 y 28, también de este año, turnados los primeros a la Ponencia de la referida Magistrada y el restante a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chavez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer orden, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 113 de 2024, en el que se controvertió de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, la omisión de resolver un juicio intrapartidista.

En el proyecto se propone declarar fundada la omisión reclamada pues, si bien es cierto que, el órgano responsable argumentó no tener conocimiento del medio de impugnación promovido por la parte actora, también lo es que en el expediente quedó acreditada su presentación ante diverso órgano del partido, que de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, de la Ley de Medios, aplicado supletoriamente, cuando cualquier órgano del partido MORENA reciba un medio de impugnación deberá remitirlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por ser la competente para conocer -entre otras- las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por lo anterior, se estima inatendible para justificar la omisión reclamada lo alegado por el órgano responsable en el sentido de que fue a través de la documentación remitida por esta Sala durante la sustanciación del presente juicio que se percató de la presentación del medio intrapartidista.

Hasta aquí la cuenta del citado asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 128 de 2024 promovido por *“Movimiento Laborista Durango”* contra la resolución del Tribunal Electoral de dicho Estado que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local por el que se dio respuesta a la solicitud de la parte actora de ampliar el plazo para recabar afiliaciones en la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la obtención del registro como partido político local.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada al resultar inoperantes la mayoría de los agravios de la parte actora, ya que se concretó a reiterar los argumentos que expuso en la instancia primigenia, sin controvertir las razones que sustentan el fallo impugnado.

Además, en el proyecto se sostiene que no le asiste la razón respecto a que el Tribunal local obvió que la referida aplicación móvil dependía del INE, ya que dicho Tribunal sí consideró tal cuestión, al analizar de manera integral las respuestas que recayeron a las consultas realizadas a las Direcciones Ejecutivas competentes; sin que ello implicara que correspondiera a dichas áreas la determinación de conceder o no la prórroga solicitada por la promovente, porque ello correspondía exclusivamente al Instituto Electoral local.

Es la cuenta por lo que hace al asunto de referencia.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos relativos a los juicios electorales 26, 27 y 28, todos de este año, promovidos por un ciudadano, en contra de tres sentencias emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que lo sancionó por actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en pinta de bardas ubicadas en esa entidad.

En los proyectos se razona que contrario a lo alegado por la parte actora, se advierte el beneficio de la parte denunciada y el riesgo que implicaba para el proceso electoral local.

Lo anterior, ya que es un cúmulo de varios procedimientos, es decir, son un total de 29 bardas denunciadas con las mismas características, por lo que se desprende que puede tratarse de una estrategia o conducta sistemática que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de promover de manera injustificada a una persona que se ostenta o es reconocida públicamente como aspirante a la reelección de una presidencia municipal.

Por otra parte, si bien, no se advierte que la parte actora haya ordenado la pinta de las bardas, lo cierto fue que la sistematicidad de esta conducta le benefició directamente, además de que no existió un deslinde eficaz al respecto.

De ahí, que tampoco se comparte su afirmación de que la propaganda denunciada surgió de un ejercicio de libertad de expresión y difusión de ideas.

Por lo que, al acreditarse los elementos personal, temporal y subjetivo de la infracción, en atención a equivalentes funcionales, se configuraron los actos anticipados de precampaña y campaña.

Por ello, se propone confirmar las resoluciones impugnadas, en lo que fueron materia de controversia.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Someto a su consideración del pleno.

¿Alguna intervención? ¿No?

A mí si me permiten si, rapidísimamente, hoy estamos muy contentos, porque pues Analí da su última cuenta, al menos en esta Sala Regional, porque ha tenido una gran oportunidad para ocupar un mejor cargo en la Ciudad de México en la Sala Superior, estamos de verdad muy honrados de tener funcionarias de alto nivel como tú.

Te deseamos mucho éxito, y que disfrutes esta última cuenta.

De nuestra parte, también, hay un poco de tristeza, por tenerte que despedir, pero sabemos que te va a ir muy bien, así que muchas felicidades.

Sometemos a votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 113 de este año:

PRIMERO. Es fundada la omisión de resolver reclamada por la parte actora.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA resolver en los términos indicados en el fallo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 128 y en los juicios electorales 26, 27 y 28, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

En seguida, solicito a la Secretaria María del Rosario Fernández Díaz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 122 y 144, así como del recurso de apelación 12, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 122 de 2024, promovido por un ciudadano que se ostenta como precandidato en el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA al Senado por el Estado de Durango, a fin de controvertir la determinación del INE que aprobó los registros de las candidaturas a senadurías por ambos principios, para el presente proceso electoral federal; así como el proceso interno de MORENA, respecto de la selección de dichas candidaturas y, finalmente, la omisión de tramitar, admitir y resolver un medio de impugnación que presentó ante la Comisión de Honestidad y Justicia del mismo ente político.

En el proyecto, los agravios que expone contra el acuerdo impugnado de la autoridad nacional electoral se proponen como inoperantes, al dirigirlos en su totalidad a cuestionar el proceso interno de MORENA, sin que lo cuestione por vicios propios.

Respecto del resto de los agravios, en los que el actor pretende atacar el multicitado proceso interno de selección de candidatos y la lista definitiva respectiva, igualmente se consideran inoperantes, ya que, es un hecho notorio que dichos argumentos ya fueron hechos valer por el actor, en el medio de impugnación interpartidista de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que fue resuelto el 26 de febrero del presente año, sobreseyendo su demanda por extemporánea, e incluso dicha resolución fue impugnada ante esta Sala en el juicio ciudadano 119 de 2024, que se resolvió confirmándola, por lo que ésta ha adquirido la categoría de definitiva y firme.

Con relación al agravio de la supuesta omisión de la Comisión de Honestidad y Justicia, de admitir y resolver el medio de impugnación intrapartidario presentado por la parte actora el 05 de febrero, se propone como inoperante, toda vez que tal argumento ya fue desestimado en el indicado juicio ciudadano al advertirse que fue resuelto por el partido y notificado al actor.

De ahí que, en el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Hasta aquí por este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 144 de este año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su Vocalía en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, la determinación que declaró improcedente su solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores en prisión preventiva.

En la propuesta se considera confirmar el acto impugnado.

Lo anterior, toda vez que como lo determinó la autoridad responsable, el actor no cumple con uno de los requisitos establecidos por el referido instituto en los respectivos lineamientos, pues cuenta con una sentencia condenatoria, situación que lo coloca en el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 38 de la Constitución Federal, que establece que se suspenderán los derechos de la ciudadanía, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Continuo, con la cuenta del proyecto de resolución del recurso de apelación 12 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, correspondientes al proceso electoral local ordinario, en el Estado de Chihuahua.

En la consulta propone confirmar el acto controvertido toda vez que los agravios esgrimidos por el recurrente resultan infundados e inoperantes.

Por lo que hace al agravio en que alega la indebida fundamentación y motivación de la resolución controvertida puesto que aduce que la responsable utilizó razonamientos incorrectos y no analizó el hecho de que Cruz Pérez Cuellar no presentó su informe de gastos de precampaña como precandidato a la alcaldía de ciudad Juárez, Chihuahua, se considera infundado e inoperante.

El primer calificativo obedece a que, contrario a lo que aduce el partido recurrente, el citado ciudadano sí presentó un informe de gastos de precampaña y; el segundo, dado que sus manifestaciones resultan genéricas e imprecisas, en virtud de que no distingue cuáles son los razonamientos que considera incorrectos ni cuáles son las pruebas que aduce no fueron analizadas por la autoridad responsable al momento de emitir su determinación.

Finalmente, en cuanto al resto de sus reclamos, se estiman inoperantes toda vez que parten de premisas falsas, o bien están encaminados a controvertir cuestiones que no fueron materia de pronunciamiento en el dictamen y la resolución que a través de este recurso de apelación se impugna, tal y como se precisa en el proyecto.

Es la cuenta de los asuntos.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

¿Magistrada?

Toma votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 122 y 144, así como en el recurso de apelación 12, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, solicito al Secretario José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 14 y 21, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 14 del año en curso, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir la resolución y el dictamen consolidado mediante el cual lo sancionaron por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña correspondientes a distintos

cargos a elegir en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Jalisco.

El recurrente expone argumentos contra las conclusiones referentes a la información extemporánea de las agendas de las precandidaturas y la incorrecta individualización de las sanciones, así como contra supuestas sanciones distintas por conductas similares.

Se propone declararlos inoperantes, porque el recurrente se limitó a afirmar que las precandidaturas son solidariamente responsables de los partidos políticos; omite precisar las conclusiones sancionatorias que ataca y no menciona qué documentos o elementos debieron ser valorados, aunado a que, son argumentos vagos y genéricos que no atacan las consideraciones de la responsable.

Los agravios referentes a supuestas interpretaciones erróneas que realizó la responsable son igualmente inoperantes, porque la recurrente omitió precisar cuáles de éstas son erróneas, inexactas o ilegales, y no controvierte los razonamientos de la responsable para sancionarlo.

Respecto a los argumentos tendentes a evidenciar una indebida valoración de hechos y pruebas, se proponen inoperantes porque no precisó cuáles de éstos se dejaron de analizar.

En cuanto a las solicitudes de inaplicar el Reglamento, son inatendibles porque omite proporcionar elementos mínimos para desvirtuar la presunción de constitucionalidad y emprender el correspondiente estudio.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Ahora, doy cuenta con el recurso de apelación 21 del presente año, promovido por el partido MORENA contra la resolución emitida por el Consejo General del INE, la cual determinó la existencia de una falta grave ordinaria e impuso una sanción a dicho partido por la omisión de reportar gastos por la pinta de bardas de una precandidata a una senaduría en el Estado de Chihuahua.

El partido recurrente considera que la resolución vulnera el principio de legalidad además de que denota una indebida fundamentación y motivación.

En su concepto, no se actualizan los elementos personal, subjetivo y temporal para identificar la pinta de dichas bardas como propaganda electoral.

En el proyecto se propone confirmar la resolución, al calificarse de inoperantes los agravios, dado que se omite controvertir de manera directa la argumentación expuesta en la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración.

¿Alguna intervención? ¿Tampoco?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 14 y 21, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 117 y 170, así como de los recursos de apelación 11, 13 y 18, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 117 de este año, promovido por Juan Isaías Bertín Sandoval, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver un medio de impugnación partidista relacionado con la designación

de la candidatura a la diputación federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 07 de Baja California, por el referido partido político.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, pues con posterioridad a su presentación, el órgano partidista responsable emitió la resolución cuya omisión se reclamó, dejando sin materia el medio de impugnación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 170 del presente año, promovido por diversas ciudadanas, para controvertir la omisión de sustanciar y resolver los medios de impugnación que presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, así como la acumulación de dichas demandas.

La consulta propone desechar el medio de impugnación, pues sobre la omisión impugnada existe un cambio de situación jurídica que deja sin materia los mismos, debido a que el tribunal local ya emitió la resolución correspondiente; además, la acumulación impugnada, constituye un acto intraprocesal que carece de definitividad y no produce una afectación a los derechos sustantivos de las actoras.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

Prosigo con la cuenta relativa al proyecto del recurso de apelación 11 de este año, promovido por MORENA, en contra del dictamen consolidado y la resolución que sancionó al recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña en el Estado de Durango.

La consulta propone desechar el medio de impugnación, puesto que la demanda fue presentada en forma extemporánea, conforme lo prevé el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la ley procesal de la materia.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del recurso de apelación 13 de este año, a través del cual se impugnaron el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Chihuahua.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación, toda vez que se interpuso de manera extemporánea, esto es, fuera del plazo que la ley de la materia establece para ello, tomando en cuenta que en el caso concreto operó la notificación automática a la parte actora a fin de computar el plazo para la oportuna promoción de su recurso.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 18 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de

diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, correspondientes al proceso electoral local ordinario, en el Estado de Chihuahua.

La consulta propone desechar de plano la demanda en virtud de que fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, toda vez que, en el supuesto de que no resultara procedente la notificación automática y que se tomara en consideración la fecha en que señala le fue notificado de manera electrónica el acto controvertido, esto es, el 26 de febrero del año en curso, lo cierto es que transcurrió en exceso el plazo de cuatro días para la presentación oportuna del recurso, pues éste lo interpuso hasta el 04 de marzo posterior.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿Tampoco?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 117 y 170, así como en los recursos de apelación 11, 13 y 18, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con veintitrés minutos del 27 de marzo de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --